

RESOLUCIÓN EXENTA N° ARICA Y PARINACOTA

SOLICITUD : **N° 834**
FECHA DE SOLICITUD : **Arica, 12 de septiembre de 2024**
PROCEDENCIA : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
EMISOR : **ASESORÍA JURÍDICA.**

AUTORIZA SUSPENSIÓN DE CLASES CON RECUPERACIÓN, AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “ABRAHAM LINCOLN”, RBD N° 67-1, DE LA COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 289 del 2010 del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre Calendario Escolar; la Resolución Exenta N° 1153 de fecha 13.12.2023, que establece el Calendario Escolar Regional año 2024, para todos los establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 83 de fecha 17 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación y la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ord. N°44 de fecha 12 de septiembre de 2024 Ingresado a esta Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Arica y Parinacota, con Expediente N° 2345 de fecha 12 de septiembre de 2024, el Representante Legal y Director del establecimiento educacional “**ABRAHAM LINCOLN**”, RBD N° 67-1, solicita suspensión de clases con recuperación, en atención que los docentes participarán en el Congreso de Educación el día 08 de noviembre del 2024, según detalle en el resuelvo.

2. Que, el **artículo 8 del Decreto N° 289 del año 2010**, del Ministerio de Educación, indica que: *“Los Secretarios Regionales Ministeriales por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de la normas generales contenidas en este Decreto, considerando las particularidades de la Región”.*

3. A su vez, el **artículo 9 del Decreto N° 289 de 2010**, del Ministerio de Educación, dispone que: *“La supervisión del cumplimiento y debida aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, será de responsabilidad de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación y de los Departamentos Provinciales de Educación”.*



RESUELVO:

Artículo Primero: **AUTORÍZASE**, la suspensión de clases con recuperación, al establecimiento educacional “**ABRAHAM LINCOLN**”, **RBD N° 67-1**, de la Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el siguiente tenor:

DÍA DE SUSPENSION	DÍA DE RECUPERACIÓN
08 DE NOVIEMBRE DE 2024	19 DE OCTUBRE DE 2024

Artículo Segundo: **DECLÁRESE** que tanto el Sostenedor como el Director (a) del establecimiento “**ABRAHAM LINCOLN**”, **RBD N° 67-1**, deberán informar oportunamente **JUNAEB** de los días de suspensión y recuperación a que se refiere el artículo anterior, con una antelación mínima sugerida de 15 días hábiles.

Artículo Tercero: **OFÍCIESE**, al Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota, a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a los Organismos de Fiscalización vigente, para la supervisión de la ejecución de lo resuelto precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE, con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/O3ZKIQ-330>